



RESOLUCION No. CSJCAUR21-204
agosto 4, 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la señora PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.331.922, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Secretario de Tribunal grado Nominado	387,77	153,00	20,00	0,00	560,77

Que la señora PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO, mediante escrito radicado el día 8 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado para el cual concursa, en cuanto a los factores experiencia y capacitación adicional, al señalar que: *“ Con base en dicha regla vinculante, considero que en mi caso se valoró equivocadamente el factor EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, toda vez que no se me otorgó el valor correspondiente año de servicio o proporcional por fracción de éste, relacionado con la certificación laboral expedida por el Jefe de Talento Humano de la DESAJ-Popayán y que se adjuntó digitalizado en su debida oportunidad, en el momento de la inscripción, para acreditar este requisito.”*

En cuanto a la capacitación, agrega que:

“Es decir, por formación y/o capacitación adicional acreditada mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de posgrados, o certificación respectiva, se me debe computar un puntaje mayor a 20 puntos, así: ...

...Por especialización 20 puntos...

...Por maestría 30 puntos. .

...Por cursos de capacitación el máximo de 20 puntos...

...Sin embargo, al revisar la resolución objeto de recurso, se me otorga un puntaje de 20,00 por experiencia adicional o docencia, lo que significa que se incurrió evidentemente en un error aritmético o de cálculo, que hace que mi puntaje ascienda en 50 puntos más al asignado.

EN CONCLUSIÓN, atendiendo lo relativo a la experiencia adicional y formación profesional y/o capacitación, pasaría en definitiva de 560.77 a 691.43 puntos, lo que me haría subir del puesto n° 6 al puesto n° 1 dentro del registro seccional de elegibles para el cargo de SECRETARIO DE TRIBUNAL.”

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que la aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado, son:

Requisitos
Titulo profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar los requisitos de capacitación y experiencia relacionada fue la siguiente:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional
- Fotocopia del Diploma de Abogada expedido el 11 de junio de 2010
- Fotocopia del Diploma de Especialista en Derecho Procesal Penal, de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- Certificación laboral expedido por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, donde consta que ha desempeñado diversos cargos en provisionalidad desde el 11 de octubre de 2010 hasta la fecha de expedición del documento que fue el 27 de junio de 2013, sin solución de continuidad.

- Certificación laboral expedido por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, donde consta que ha desempeñado diversos cargos en provisionalidad desde el 11 de octubre de 2010 hasta la fecha de expedición del documento que fue el 13 de octubre de 2017, sin solución de continuidad.
 - Certificado expedido por la universidad del Cauca donde consta que asistió a la IV Jornada de Actualización en Derecho Público, Popayán 21 y 22 de septiembre de 2006. (no especifica las horas).
 - Certificado expedido por la universidad del Cauca donde consta que asistió a la Cuarta Jornada de Actualización en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Popayán 15 de abril de 2009. (no especifica las horas).
 - Certificado expedido por la universidad Cooperativa de Colombia, donde consta que asistió al Seminario Gerencia de la Justicia en la Universidad Cooperativa de Colombia, con una intensidad de 8 horas, Popayán 17 de noviembre de 2012.
 - Certificado expedido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga y la Alcaldía de Palmira donde consta que asistió a la VI Jornada Bial de Actualización en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, que se llevó a cabo en la ciudad de Palmira, durante los días 16 y 17 de mayo de 2013 (no especifica las horas).
- ANÁLISIS DEL FACTOR EXPERIENCIA:

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. *ibídem*, la experiencia profesional es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”*.

Que en el numeral 3.5. del artículo 2º de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando *de manera expresa y exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado*.

Que la aspirante no allegó certificación expedida por la Universidad para acreditar la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del pensum académicas del programa de derecho, consecuente con ello, se toma la fecha del diploma de abogado aportado, para establecer la experiencia profesional, es decir, el 11 de junio de 2010.

Por consiguiente, la experiencia relacionada valorada se contará a partir del el 11 de octubre de 2010 y hasta el 13 de octubre de 2017, de acuerdo con el certificado laboral aportado, teniendo en cuenta que la concursante ingreso a la Rama Judicial teniendo el título

profesional. Así las cosas se tiene que la recurrente acreditó una experiencia de 7 años y 2 días.

Que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado, y para obtener el puntaje del factor adicional, se descuenta tres (3) años de experiencia profesional relacionada, para concluir que la interesada tiene una experiencia adicional 4 años y 2 días. Por cada año de experiencia se asignan 20 puntos y se realiza la siguiente operación para establecer el puntaje proporcional de los días:

$$X = 2 * 20 / 360$$

$$X = 40 / 360$$

$$X = 0.11111$$

Por consiguiente, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional de 4 años y 2 días, es de 80.11 puntos,

- ANÁLISIS DEL FACTOR CAPACITACION:

Que la Convocatoria, en el factor Capacitación Adicional estableció las siguientes puntuaciones:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que en el numeral 3.5.9 del artículo 2º ibídem se establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las

asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Que las capacitaciones certificadas como son: IV Jornada de Actualización en Derecho Público, los días 21 y 22 de septiembre de 2006; Cuarta Jornada de Actualización en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, los días 15 de abril de 2009; Seminario Gerencia de la Justicia en la Universidad Cooperativa de Colombia, el 17 de noviembre de 2012, VI Jornada Bienal de Actualización en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, los días 16 y 17 de mayo de 2013, II Congreso Internacional de Derecho, y VII Congreso Internacional de Criminología y Derecho Penal, del 28 al 30 de agosto de 2014, no cumplen con el mínimo de 40 horas de duración, motivo por el cual no procede la asignación de puntos.

En cuanto a las capacitaciones relacionadas por la recurrente en su escrito, como son:

- Il Congreso Internacional de Derecho, y VII Congreso Internacional de Criminología y Derecho Penal, con una intensidad horaria de 24 horas, realizado en Santiago de Cali, del 28 al 30 de agosto de 2014.
- Ponente en el XVI Encuentro Nacional de la Red de Grupos y Centro de Investigación Jurídica y Sociojurídica "RED SOCIOJURÍDICA", organizado por la Universidad Surcolombiana del 10 al 12 de agosto de 2016, San Agustín, Huila.
- Curso de Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, con una intensidad horaria de 40 horas, realizado en el SENA.
- Curso de Administración Documental en el Entorno Laboral, con una intensidad horaria de 40 horas, realizado en el SENA.

Es importante mencionar que no se encuentran entre los documentos de la plataforma del sistema de inscripción y en cumplimiento de la reglamentación de la convocatoria que es norma para las partes, no puede ser tenido en cuenta al no hacer parte de la inscripción de la concursante.

Que en este orden, la recurrente acreditó para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado, el título profesional en derecho, a llegando una capacitación adicional correspondiente al Diploma de Especialista en Derecho Procesal Penal, de la Universidad Cooperativa de Colombia, debiéndose reconocer por este factor 20.00 puntos, como en efecto se hizo en el acto administrativo recurrido.

Por consiguiente, deberá reponer la decisión impugnada con respecto al factor experiencia adicional y docencia, y confirmarse con respecto al puntaje asignado al factor capacitación adicional. Consecuente con ello, se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: *Decisión.*- Reponer la calificación asignada a la señora PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.331.922, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la cual queda así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
-------	-------------------------	---------------------	------------------------	----------------------------------	-------

Secretario de Tribunal grado Nominado	387,77	153,00	20,00	80.11	640.88
---------------------------------------	--------	--------	-------	-------	--------

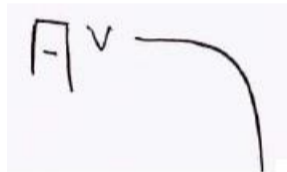
ARTICULO 2º: *Recursos.*- Conceder el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

ARTICULO 3º: *Notificaciones.*- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- *Vigencia.*- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los cuatro (4) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)



MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

OCPM/